

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 415

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Aldea del Rey.—Visto lo informado por la Administración de Hacienda de la provincia, respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, en solicitud de condonación de contribuciones, por las pérdidas de cosechas sufridas por el pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 28 de Junio último; la Comisión, para en su día resolver lo procedente, oyendo nuevamente á la Administración de Hacienda, acuerda reclamar del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Aldea del Rey, nueva relación de los perjudicados por la tormenta á quienes habrá de alcanzar el perdón de contribuciones y en la que harán constar la riqueza rústica, cuotas con que por sólo este concepto figuran en el amillaramiento, importancia de la pérdida de cosechas y cantidades que deben serles perdonadas.

Beneficencia.—Ancianos.—Solicitado por Raimundo Domingo Heredero, natural y vecino de Aldehuela del Condal, el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provincia-

les de Beneficencia, teniendo justificados todos los extremos reglamentarios, y resultando que no existe en la actualidad vacante en el partido de Santa María de Nieva, á que aquél corresponde, la Comisión acuerda que sea inscripto el solicitante en el turno de dicho partido con el número 1.º para su ingreso cuando le corresponda.

Lactancia.—Segovia.—La Comisión teniendo en cuenta lo solicitado por Justo Manso Crespo, natural de esta Capital, acuerda la inscripción del niño Justo Manso Giménez, en el turno del partido de Segovia para su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Vegas de Matute.—Dada cuenta de la instancia de Teresa de Cano, en la que solicita auxilio para atender á la lactancia de su hijo Sinfioriano; la Comisión entendiendo que lo que desea la recurrente es que sea lactado su hijo Sinfioriano en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuerda inscribirle en el turno del partido con el número correspondiente.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar dos cuentas que presentan los señores don Adrián Ramirez y D. Dámaso Barrio, importantes 23'50 pesetas y 15 pesetas cada una de ellas respectivamente, por adornos para la araña y compostura del reloj del despacho del Sr. Presidente, y que se satisfaga el importe de las mismas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Marzo de 1907.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 421

Alcaldía constitucional de Segovia

PÓSITO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 de Abril último, el repartimiento del trigo disponible en las paneras del Pósito de esta Ciudad, entre los labradores del partido que en calidad de préstamo lo soliciten, para atender á los gastos que les ocasionen las labores de escarda, se anuncia así para que aquellos que lo deseen y que no sean deudores á dicho Estableci-

miento por virtud de obligaciones ya vencidas en esta fecha, puedan presentar ante esta Alcaldía las solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución 3.ª de la circular de la Delegación regia de Pósitos de 3 de Septiembre de 1906, se advierte que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento, y que cada petionario expresará el número de kilogramos de trigo que desee recibir en préstamo, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago.

Se advierte por último que no se admitirá instancia alguna que se presente con posterioridad al vencimiento del plazo prefijado, ni se accederá á las peticiones que se deduzcan en solicitud que no vengán acompañadas de certificación expedida por los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en que se garanticen la responsabilidad y solvencia de los solicitantes. con expresión del nombre y apellidos paterno y materno de todos y cada uno de ellos.

Segovia 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Director del Establecimiento, José Rodríguez Fraile.

Núm. 405

Ayuntamiento constitucional de Segovia AÑO DE 1907.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal; sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles

y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

Pts. Cts.

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.120
2.º Policía de seguridad..	2.325'50
3.º Policía urbana y rural	7.126'25
4.º Instrucción pública..	387'50
5.º Beneficencia.....	1.414'15
6.º Obras públicas.....	2.283'33
7.º Cárcel del partido...	
8.º Montes.....	307'92
9.º Cargas.....	7.125
10.º Obras de nueva construcción.....	1.000
11.º Imprevistos.....	144'60
12.º Resultas.....	

TOTALES.....26.234'25

Segovia 24 de Abril de 1907.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Sesión ordinaria de 24 de Abril de 1907.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia 3 de Mayo de 1907.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 413

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta que se celebrará el 3 de Junio de 1907 para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 16 del mes actual, esta Delegación ha dispuesto se saque nuevamente á subasta la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligadq

á publicar el *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocados.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado nueve, ojo pequeño, en las condiciones generales del ramo de Ventas y en el extracto de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y en los anuncios de subasta, del grado once, ojo pequeño, siendo la impresión muy clara y muy limpia, y empleando para las interlineas regletas de dos puntos.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro del día siguiente al de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio, por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata será el de 400, los cuales habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda, cerrados con las fajas correspondientes para las autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se causen al Estado, los cuales se harán afectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario; de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó en valores del Estado, que se consignarán en la Caja de Depósitos, y al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente setenta y cinco pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general de contribuciones, Impuestos y Rentas y llena al adjudicatario la condición que procede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 0'1875 pesetas el pliego de impresión.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredita la consignación del Depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El Presidente de la subasta numerará por riguroso orden de presentación los pliegos que le vayan presentando en la media hora siguiente á la apertura de la licitación, y transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. En caso de que no hubiese puja entre los autores de los mismos, el Presidente del acto, adjudicará el servicio al que hubiese presentado la primera de las referidas proposiciones, cuyo número de orden se le dará á cada uno al entregarlos. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del tercer día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 3 de Junio próximo á las doce horas, con asistencia del señor Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín* de Ventas, no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.^a Queda obligado el contratista á todo lo que al mismo se refiere en el Reglamento de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

Modelo de proposición. (En papel de la clase 11.^a de una peseta).

Don N....., N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Soria 27 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda.—José Bezares y Martín.

Núm. 416

Alcaldía de Otones

Terminada el acta general de recuento de ganadería y propuestas de altas y bajas por los señores de Ayuntamiento y Junta pericial, para el ejercicio del año de 1908, y á fin de que sirva de base al repartimiento de dicha riqueza, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones 1.^o de Mayo de 1907.—El Alcalde, Cesáreo Martín.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 408

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	21'80	16'90	14'53	"	58'15	62'20	1'74	0'15	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza	23'26	20'31	16'66	"	108'00	64'00	1'83	0'14	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	23'21	14'15	14'43	"	104'00	51'00	1'00	0'39	2'50	1'24	1'35	2'50	0'02	0'02
Sepúlveda	20'70	16'20	14'48	"	83'50	64'50	1'55	0'23	1'09	1'20	1'35	1'90	0'03	0'03
Segovia	24'86	19'29	16'60	"	95'00	65'00	1'65	0'50	3'00	1'80	1'50	2'12	0'03	0'02
TOTALES	113'83	86'85	77'02	"	448'65	306'70	7'77	1'70	9'57	6'85	7'03	10'01	0'18	0'17
Precio medio general en la provincia	22'76	17'37	15'40	"	89'73	61'74	1'55	0'34	1'91	1'37	1'41	2'00	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.....	24	86	Segovia.
	Idem mínimo.....	20	70	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.....	20	31	Riaza.
	Idem mínimo.....	14	15	Santa María de Nieva.

Segovia 7 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

A fin de que esta Delegación Regia pueda realizar los trabajos que se le encomiendan en la ley vigente de 23 de Enero de 1906 sobre investigación y liquidación de los capitales con que cuentan los Pósitos, tanto en fincas y censos como en créditos contra el Estado, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones, es necesario que las Comisiones permanentes faciliten a este Centro, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente circular, los datos indispensables para justificar y probar con certificación bastante, expedida por los Alcaldes y Secretarios interventores, las cantidades que fueron anticipadas por los Pósitos al Estado, á la provincia y al municipio; fecha en que se verificó el anticipo, y gestiones que se hubieran llevado á cabo para hacer efectivo el reintegro.

Las Comisiones permanentes procurarán que los Ayuntamientos precisen con toda claridad en las certificaciones que han de expedir el documento ó documentos que, referentes al indicado objeto, obren en su poder, porque no es bastante para una gestión eficaz y decisiva de esta Delegación Regia el que de esos créditos no exista otro fundamento que la referencia que de ellos se hace en el inventario del patrimonio del Pósito y como capital pasivo; es preciso la prueba, el resguardo, el documento, en fin, que demuestre la obligación del deudor. Y esta no puede faltar, porque es elemental que el establecimiento, al hacer la entrega de la cantidad que se le ordenó, obtendría siempre el documento que justificara la referida operación.

Excuso encarecer á V. S. la importancia de este servicio que ha de servir de base para liquidar los créditos que tienen los Pósitos contra el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos. De la exactitud y claridad de los datos que se aporten, de la rapidez con que se obtengan y del cuidadoso esmero con que los estudie y rectifique, en caso necesario, esa Comisión permanente, depende, no tan sólo un beneficio positivo para la mejor marcha administrativa de esos establecimientos, sino un aumento de consideración en sus caudales.

Sírvase V. S. insertar en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular; dé al Ingeniero Secretario las órdenes oportunas para que con toda urgencia ordene y estudie los antecedentes que vayan enviando los pueblos; y tan pronto como éstos se hubiesen recibido, la Comisión permanente deberá reunirse para emitir en el asunto su autorizada opinión.

Esta delegación Regia espera de su reconocido celo consagrar una preferente atención á este

servicio, y le ruega que apele á todos los medios de acción que juzgue convenientes para que no sufra la menor demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde del Retamoso.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1907.)

Núm. 395

Alcaldía de Cuéllar

Don Tomás García Acebes, Alcalde constitucional de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que producida la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por fallecimiento de D. Atilano Ramos Conde, quien interinamente la servía, y para la que en 29 de Diciembre último había sido designado hasta su provisión en propiedad según las disposiciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, en observancia de lo que para casos como el ocurrido preceptúa el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y dentro por tanto de los ocho días que el mismo señala, se abre concurso de aspirantes á la plaza mencionada por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá solicitarse por quienes reúnan las condiciones necesarias y les convinieren, dándose además publicidad para conocimiento de las personas á quienes el propio anuncio ofrezca interés á las circunstancias siguientes:

1.ª Que el contrato administrativo será de duración ilimitada y formalizado con atemperancia á las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir las derogadas de la 2.ª parte del primer párrafo del artículo 22 de dicho Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, en armonía con los preceptos del artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

2.ª Que la asignación que al cargo corresponde y disfrutará el agraciado por los conceptos de residencia y prestación de los servicios sanitarios que por el Titular habrán de cumplirse, será la cantidad anual de 725 pesetas, como partido de primera Categoría aumentada en diez céntimos por cada residente que pase de 3.501, según lo determina el párrafo 4.º del número 2.º de la Real orden de Gobernación fecha 18 de Abril de 1905.

3.ª Que son obligaciones á cumplir por parte del Farmacéutico titular que resulte nombrado las que establece el artículo 43 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, todas las cuales se dan por reproducidas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía acompañadas como necesarios de los siguientes documentos:

(a) Cédula personal del interesado si procede del interior ó expresión de ella en el cuerpo del escrito, como lo dispone el número 7.º artículo 8.º de la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884.

(b) Certificado de buena conducta en papel sello 11.º

(c) Título de Licenciado ó Doctor en Farmacia expedido por cualquiera Universidad del Reino, ó testimonio Notarial legalizado del mismo.

Cuéllar 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás García Acebes.

Núm. 350

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para las expresadas riquezas en el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente de Santa Cruz 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Segundo Escudero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Zarzuela del Pinar.
Nava de la Asunción.
Tabladillo.
Castro de Fuentidueña.

Por el plazo de diez días:

Codorniz.

Por el plazo de ocho días:

Moraleja de Cuéllar.

Núm. 398

Alcaldía de Riaza

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto el apéndice á los amillaramientos por contribución rústica y urbana que han de servir de base para las expresadas riquezas, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados, durante quince días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Riaza 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Ramón García Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Vegas de Matute.
Marazuela.
Villeguillo.
Escobar.
Fuentesalco.
Mozoncillo.

Ayllón.
Muyo.
Fuenterrebollo.
Ortigosa de Pestaño.
Nieva.

Aldeasoña.
Juarros de Voltoya.
Membibre.
Vallernela de Sepúlveda.

Boceguillas.
Aldehuela del Codonal.
San Miguel de Bernúy.
Arahuetes.
Sangarcía.
Languilla.

Por el plazo de diez días:

Valle de Tabladillo.
Montejo de Arévalo.
Fuentidueña.
Calabazas.
Fresno de la Fuente.
Pradales.

Por el plazo de ocho días:

Valdesimonte.
Torreadrada.
Vegafria.

Núm. 423

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas y por separado por cada uno de dichos conceptos hasta el día 25 del actual; pasado dicho día, no serán admitidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Raimundo Lucíañez.

Núm. 424

Alcaldía de Valvieja

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base á los repartimientos de expresadas riquezas para el año venidero de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en las citadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido acompañadas de los documentos de la traslación de dominio ó inscripción en el Registro de la propiedad, respecto á las fincas rústicas y urbanas y justificante en forma legal de las bajas de la pecuaria; sin cuyo requisito, no será admitida ninguna.

Valvieja 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Pablo Azuara.

Núm. 390

Alcaldía de Fuentepelayo

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, el pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales ha de llevarse á efecto las obras de reparación del edificio que resultó sobrante de las Escuelas públicas, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas; y que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Díez.

Núm. 396

Alcaldía de Cabañas

Al objeto de que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabañas 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 380

Alcaldía de Lastras del Pozo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan variación en su riqueza rústica, presenten dentro del plazo de diez días las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento con los justificantes que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las relaciones que se presenten.

Lastras del Pozo 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Valentín Sastre.

Núm. 402

Alcaldía de la Matilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, y que han de servir de base a los repartimientos de 1908, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones y documentos traslativos de dominios con la nota de pago al Estado de sus derechos en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, pasado mencionado día no se admitirán.

Los apéndices que se ultimarán en el presente mes se hallarán de manifiesto en susodicha Secretaría desde el 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, en cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Matilla 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 427

Audiencia provincial de Segovia

Don Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

«D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.— Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Catalina Vidal Viado, de veintinueve años de edad, casada, hija de Pedro y de Josefa, dedicada á las labores de su sexo, natural de esta Ciudad, partido y provincia de idem, en la calle de Gascos, número treinta y tres, en donde vivió hasta el pasado año, mil novecientos seis, que se ausentó según manifestación de su padre y fué á fijar su residencia en el pueblo de Berlanga, en la provincia de León, ignorándose en la actualidad su paradero; siendo sus señas personales las que á continuación se expresan: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color del rostro moreno, viste blusa, falda y mandil de color, mantón negro y botas negras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de León y de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, según está acordado en la causa que se la sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y

caso de ser habida, la pongan á disposición de este Tribunal, en la Cárcel de esta Ciudad por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, López Díaz.

Núm. 393

Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Llerena, número 11

Don Eduardo Villarragut Orduña, primer Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Llerena, número 11, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta de la caja de Segovia, número ocho, Aquilino Martín Garrido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Aquilino Martín Garrido, natural de Lastras de Cuéllar (Segovia), hijo de Agapito y Juana, soltero, de treinta y cinco años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Segovia, comparezca en el Cuartel del Rosario de esta Corte, en que se aloja el expresado Batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Teniente Coronel del mismo se le sigue por la falta de concentración, bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Aquilino Martín Garrido, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con la seguridad conveniente al mencionado Cuartel del Rosario; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Eduardo Villarragut.

Núm. 342

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

Capital de Segovia

AÑO 1907.—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caguezia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	>
Gripe	>
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar	2
Tuberculosis de las meninges	>

Otras tuberculosis	>
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	>
Pneumonia	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis (dos años y más)	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	>
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riñones	>

nes, de la vejiga y de sus anexos	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>
Otros accidentes puerperales	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	>
Muertes violentas (164 á 176)	>
Otras enfermedades	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>
Total	18

Segovia 1.º de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 342

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

MES DE ABRIL

AÑO 1907

Estadística del movimiento natural de la población

Población	15.273
NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto	{
Nacimientos (1)	51
Defunciones (2)	18
Matrimonios	7
Por 1.000 habitantes	{
Natalidad (3)	3'34
Mortalidad (4)	1'18
Nupcialidad	0'46
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos	{
Varones	18
Hembras	33
Vivos	{
Legítimos	46
Illegítimos	3
Expósitos	2
TOTAL	51
Muertos	{
Legítimos	4
Illegítimos	>
Expósitos	>
TOTAL	4
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones	11
Hembras	7
Menores de 5 años	6
De 5 y más años	12
En hospitales y casas de salud	5
En otros establecimientos benéficos	3
TOTAL	8

Segovia 1.º de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 11 DE MAYO DE 1907

Núm. 444

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me participa en telegrama del día de hoy, que S. M. la Reina Victoria (Q. D. G.) ha dado á luz un robusto varón Príncipe de Asturias y heredero de la Corona de España; cuyo feliz acontecimiento hago público por medio de este periódico oficial para que sea conocido en toda la provincia.

Con tal motivo encarezco de los Sres. Alcaldes dependientes de mi Autoridad que procuren, por los medios á su alcance, exteriorizar el júbilo legítimo que hoy sentirá todo buen Español, acordando con las demás Autoridades de la localidad y la Corporación de su Presidencia los actos que á dicho fin juzguen conducentes.

Segovia 10 de Mayo de 1907.

EL GOBERNADOR,
Angel Gómez Inguanzo